



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000175 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 MAR 2025



**VISTO:** Expediente de Registro de Doc. N° 2039743, de fecha 09 de enero del 2025, Nota de Coordinación N° 022-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de enero del 2025, Informe N° 011-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 24 de enero del 2025, Informe N° 144-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de marzo del 2025, sobre recurso de reconsideración.

#### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000638-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de diciembre del 2024, en su **Artículo Primero**, se resuelve **CESAR definitivamente** de la Carrera Administrativa a doña **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, servidora nombrada en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, Nivel Adquirido F-2 de la Oficina de Control Patrimonial, dependiente de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, por la causal de límite de edad, por cumplir SETENTA (70) años de edad al 11 de diciembre del año 2024; según lo establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° inciso a) el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, (...); en su **Artículo Tercero**, se **RECONOCE** a la recurrente, un récord de CUARENTA (40) años, CINCO (05) meses y ONCE (11) días; y en su **Artículo Cuarto**, se otorga, a favor de la citada servidora, el pago de la suma equivalente a **S/. 63,289.30 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 30/100 SOLES)**, según el cálculo indicado en el Anexo 1, que forma parte integral de la presente resolución, por el siguiente concepto:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000175 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

28 MAR 2025

- Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): S/. 63,289.30

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2039743, de fecha 09 de enero del 2025, la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, interpone **recurso de reconsideración** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000638-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de diciembre del 2024, en los extremos de los Artículos Tercero y Cuarto; alegando que en lo que respecta al reconocimiento de tiempo de servicios que se le está reconociendo en el Artículo Tercero de la Resolución materia de reconsideración, no es el total de su tiempo de servicios, y que de acuerdo a las constancias de pago de haberes y descuentos que está acompañando, acredita tener un servicio real de Cuarenta y cinco (45) años, cero (00) meses y once (11) días; que en el cálculo de la CTS la Unidad de Remuneraciones ha tomado la suma del MUC más CAFAE, dividido entre 36 meses de la que obtiene un promedio de S/. 2,109.64 soles, multiplicado por un máximo de 30 años, da un total de S/. 58,961.99 soles, monto que no ha sido debidamente calculado de acuerdo a D. S. N° 420-2019-EF vigente a la fecha de su cese, y que el cálculo de la CTS debió tomarse sobre la totalidad de su tiempo de servicios prestados al Estado; así mismo refiere que, del marco de la Ley N° 31585, se desprende que la citada ley no deroga el Decreto de Urgencia N° 038, ni menos existe norma que haya derogado el numeral 4.5 del artículo 4 de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U, N° 038-94, aprobado mediante D.S, N° 420-2029-EF, y en ese sentido a partir de la vigencia del mencionado Decreto, el cálculo de la CTS de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, se debió realizar, teniendo en cuenta el total de los años de servicios efectivamente prestados, sin considerar tope máximo; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000175-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

28 MAR 2025

Tumbes,



derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.



Que, de lo actuado se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000638-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de diciembre del 2024, ha sido notificada a la administrada el día 11 de diciembre del 2024, conforme es de verse del CARGO DE NOTIFICACION que obra en lo actuado, y el recurso de RECONSIDERACION ha sido interpuesto el día 09 de enero del 2025, apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.



Que, del procedimiento administrativo recursal, se advierte que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si el récord de tiempo de servicios que se ha reconocido el administrado en la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley; así mismo determinar la normativa vigente a la fecha de cese de la administrada.

Que, respecto a la compensación por tiempo de servicios, es de mencionar que, con la entrada en vigencia de la Ley Nº 31585 - Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Diario El Peruano con fecha 19 de octubre del año 2022; se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, disponiendo expresamente lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N°000175 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

28 MAR 2025



"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Que, la norma precitada en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa excepcionalmente de la siguiente manera:

"(..)

1. **Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:**

- 50% en el año fiscal 2022.
- 20% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

(...)"





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N°000175 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

28 MAR 2025

Tumbes,



Que, conforme es de verse de la normativa antes mencionada, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.



Que, según se advierte del Informe N° 855-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 29 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, que sustenta la Resolución materia de reconsideración, se observa que el cálculo de la Compensación por tiempo de Servicio a favor de la administrada DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO se ha realizado de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 31585, vigente a la fecha de cese del recurrente, en base al nivel remunerativo de STA, **por un máximo de 30 años de servicios.**



Que, en ese sentido, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos de Humanos ha realizado el cálculo correcto de la mencionada compensación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 31585; en consecuencia, queda claro que la Resolución materia de reconsideración, en lo que se refiere al otorgamiento de la CTS **ha sido emitida con arreglo a Ley**; en consecuencia, **deviene en INFUNDADO** el recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000638-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de diciembre del 2024, en el extremo del **Artículo Cuarto** que otorga, a favor de la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, el pago de la suma equivalente a S/. 63,289.30 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 30/100 SOLES), por el concepto de compensación por tiempo de servicio.



Que, con respecto, al **reconocimiento de tiempo de servicio de CUARENTA (40) años, CINCO (05) meses y ONCE (11) días** que se ha resuelto en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000638-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de diciembre del 2024, la administrada manifiesta que no es el total de su tiempo de servicio que ha prestado al Estado, para ello acompaña en su recurso impugnativo una Constancia de Tiempo de Servicio expedida en el mes de diciembre de 1987 expedida por la Sección de Archivo y Liquidaciones de la Dirección Departamental de Caminos – Tumbes, en ese entonces, donde se constata la existencia de planillas de jornales, a favor de la recurrente, verificándose un total de tiempo de servicio de TRES (03) años y OCHO (08) meses, del periodo de abril de 1979 al mes de diciembre de 1982.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000175 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

28 MAR 2025

Tumbes,



Que, la **compensación por tiempo de servicios** es un beneficio social que ha sido regulada con la finalidad de otorgar al trabajador un ingreso que le permita cubrir las contingencias que genera el cese. Dicho beneficio se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 276.



Que, en relación a la Constancia de Tiempo de Servicio expedida en el mes de diciembre de 1987 expedida por la Sección de Archivo y Liquidaciones de la Dirección Departamental de Caminos – Tumbes, en ese entonces, presentada por la recurrente como medio probatorio en su recurso de apelación, nos permitimos determinar que son servicios prestados al Estado, y deben ser debidamente reconocidos; consecuentemente a la fecha de cese de la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, se infiere que tiene un tiempo de servicio de **CUARENTICUATRO (44) AÑOS, UN (01) MES y ONCE (11) días de servicios prestados al Estado.**



Que, en este orden de ideas, deviene en **FUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000638-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de diciembre del 2024, en el extremo del **Artículo Tercero** que reconoce a la recurrente un récord de CUARENTA (40) años, CINCO (05) meses y ONCE (11) días de tiempo de servicio.



Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 144-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de marzo del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000638-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de diciembre del 2024, en el extremo del **Artículo Cuarto**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Copia fiel del Original**

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000175 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes,

**28 MAR 2025**

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000638-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de diciembre del 2024, en el extremo del **Artículo Tercero**, respecto del reconocimiento del récord de Cuarenta (40) años, Cinco (05) mese y Once (11) días, de servicios efectivos prestados al Estado al 11 de diciembre del año 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa**, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- DECLARAR LA NULIDAD** del **Artículo Tercero** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000638-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de diciembre del 2024,

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, realice el trámite correspondiente del reconocimiento de tiempo de servicio de la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, por **CUARENTICUATRO (44) AÑOS, UN (01) MES y ONCE (11) días** de servicios prestados al Estado, a la fecha de su cese.

**ARTICULO SEXTO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL